Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GOYA

99/2025

SANCHEZ CASTILLO, WILFRED ABRAHAM s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA

Goya (Corrientes), 27 de agosto de 2026. LF

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados ***"SANCHEZ CASTILLO, WILFRED ABRAHAM s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA"***, Expte. N° FCT 99/2025, traídos a despacho a fin de resolver sobre la pretensión de fondo.

Y CONSIDERANDO:

1°. WILFRED ABRAHAM SÁNCHEZ CASTILLO, de nacionalidad guatemalteca, DNI N° 96.159.221, se presentó por derecho propio el tres de febrero de 2025 y solicitó carta de ciudadanía, para lo cual adjuntó copia de DNI argentino, certificado de nacimiento legalizado expedido por el Registro Nacional de las Personas de San Miguel Petapa, Guatemala, certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Corrientes (Unidad Especial PRIAR Goya) y constancia de actualización de datos ante ARCA (formulario 420/D).

2°. Por providencia del tres de febrero de 2025 se ordenó LIBRAR OFICIO:

a).- A la Delegación local de la Policía Federal Argentina, para que previa identificación al interesado, remitiera a este Juzgado los antecedentes que pudiera registrar y tres juegos de fichas dactiloscópicas rodadas del

#39655347#512391339#20260827104820272

mismo, cumplimentado por dicha fuerza, quien informó el 22 de mayo de 2026 la constatación del domicilio del solicitante en calle Richard Miguel S/N, San Isidro, Goya (coordenadas -29.498366, -59.316875) mediante colaboración de la Policía Rural e Islas y Ambiental Rural (P.R.I.A.R.), y remitió las fichas dactiloscópicas junto con reporte del sistema IDGE, del que surge que Sánchez Castillo no registra antecedentes en esa repartición.

b).- Al Fichero Nacional de Enrolados y a la Secretaría de Información del Estado, a los fines de que produjeran los informes de práctica respecto del otorgamiento del DNI del nombrado.

Evacuado informe por la Cámara Nacional Electoral según DEO N° 23165616 del 19 de mayo de 2026, por medio del cual dio cuenta que *"en este Registro General de Cartas de Ciudadanía no existen antecedentes de que se haya concedido, denegado o anulado la Ciudadanía argentina en la República al peticionante: SANCHEZ CASTILLO, Wilfred Abraham".*

c).- A la Dirección Nacional de Migraciones, a efectos de que remitiera los movimientos migratorios del nombrado.

Dicho organismo, mediante Nota N° NO-2026-48417160-APN -DAJ#DNM del 14 de mayo de 2026, remitió informe elaborado por el Departamento de Información, Asistencia y Cooperación de la Dirección de Información Migratoria (consulta del 21/04/2026), del que surge que el peticionante registra un ingreso al territorio nacional el 13 de marzo de 2020, por vía aérea (Aeroparque/Ezeiza), procedente de Panamá, en estado *"ACEPTADO"*, sin registrarse egresos posteriores susceptibles de interrumpir la continuidad de su residencia.

#39655347#512391339#20260827104820272

Dispuse asimismo la publicación de EDICTOS por dos (2) días en un periódico de circulación en la jurisdicción del domicilio real del peticionante, cumplida mediante publicaciones en el Diario Primera Hora los días 24 y 25 de febrero de 2026, conforme constancia digitalizada y factura acompañadas.

Requerí también al solicitante acompañar certificado de buena conducta y/o antecedentes expedido por las autoridades de su país de origen, cumplimentado mediante certificado de la Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación de Guatemala y certificado del Organismo Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, ambos del 26 de enero de 2026, que dan cuenta que Sánchez Castillo no registra antecedentes policiales ni penales en dicho país.

3°. Oportunamente y recibidas las fichas, se ofició al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que el 12 de junio de 2026 dio cuenta que el nombrado *"no registra antecedentes a informar en esta repartición".*

4°. Es así que, hallándose completos los informes requeridos, se corrió vista al Fiscal Federal, quien mediante dictamen del 22 de junio de 2026 manifestó que, atento a la documentación agregada, *"este Ministerio Público no presenta objeciones respecto del otorgamiento de la carta de ciudadanía al Sr. Wilfred Abraham Sánchez Castillo, DNI N° 96.159.221, toda vez que se encontrarían cumplimentados los requisitos establecidos en la Ley 346 y modif., para la obtención de la misma".*

5°. Puestos a despacho para resolver estos autos, del análisis de las constancias que tengo a la vista, concordante además con lo manifestado por el Ministerio Público, sin perjuicio del carácter no vinculante de los dictámenes fiscales, por hallarse cumplidas las prescripciones establecidas por el art. 20 de la Constitución Nacional y el art. 3 inc. a), b) y c) del Decreto

#39655347#512391339#20260827104820272

N° 3213/84 reglamentario de la Ley 346, es decir que **Wilfred Abraham Sánchez Castillo** es mayor de 18 años, reside en la República Argentina desde hace más de dos años en forma continua y expresa su voluntad de obtener la carta de ciudadanía, cumplidos los informes que establece el art. 6° del Decreto Reglamentario N° 3213/84, sin que surja existencia de impedimentos para lo requerido, corresponde hacer lugar a lo solicitado, debiendo comparecer el requirente a prestar juramento de ley en primera audiencia que se señala al efecto para el 16 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1°) DECLARAR CIUDADANO ARGENTINO POR NATURALIZACIÓN A WILFRED ABRAHAM SÁNCHEZ CASTILLO, DNI N° 96.159.221, nacido el 29 de enero de 1994 en San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, domiciliado en calle Richard Miguel S/N, San Isidro, ciudad de Goya, Corrientes, debiendo comparecer a audiencia a efectos de prestar el juramento prescripto por el art. 7° del Decreto N° 3213/84 **para el 16 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.**

2°) HACER SABER al interesado la obligación que tiene de gestionar el correspondiente Documento Nacional de Identidad dentro del término de un año, bajo apercibimiento de ley, conforme lo establecido por el art. 35 de la Ley N° 22.435.

3°) Por Secretaría expídase la certificación correspondiente, a los efectos del art. 11 del Decreto N° 3213/84 y conforme Resolución 20/96 del Registro Nacional de las Personas.

#39655347#512391339#20260827104820272

4°) Comuníquese al precitado Registro y a la Cámara Nacional Electoral.

5°) Disponer la comunicación a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN de conformidad con la Acordada N° 10/2025 y en consecuencia proceder a la publicación con los alcances de la mentada disposición, por medio del sitio web.

6°) Regístrese, protocolícese dentro del sistema Lex100 y notifíquese por cédula al interesado, la cual deberá ser librada por secretaría.

Signature Not Verified
Digitally signed by CRISTINA ELIZABETH POZZER PENZO
Date: 2026.08.27 11:08:44 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA ELENA FUNES
Date: 2026.08.27 11:40:32 ART

#39655347#512391339#20260827104820272